0216 ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ

UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FANNY GUERRERO RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por: FANNY GUERRERO RODRIGUEZ
Serial del certificado: 764447479554096092 9
Entidad: ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA
Unidad Organizacional: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Localizacion: BOGOTA
Hora de firma: 2026/10/07 08:00:05 -05:00

Número : 796

FANNY GUERRERO RODRIGUEZ

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117330120240171	Fortalecimiento Ciudad Creativa de la Música Bogotá D.C.	O2320202009911 24 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	1-100-F001 VA-RECURSOS DISTRITO	14.000.000
			Total	**14.000.000**

Objeto:

OFB-I-725 CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE PARTITURAS REQUERIDO POR LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ PARA EL DESARROLLO DE SU PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE ENSAYOS, CONCIERTOS Y DEMÁS ACTIVIDADES MUSICALES

Se expide a solicitud de JOSE ALBERTO ARROYO VALENCIA Cargo DIRE, mediante oficio número 841 de OCTUBRE 06 DE 2026.

Bogotá D.C. OCTUBRE 07 DE 2026

Documento firmado por: FANNY GUERRERO RODRIGUEZ / Cargo: RESP

Aprobó: FGUERRERO 07.10.2026

Elaboró: JPINEDAB 07.10.2026

Impresión:07.10.2026-08:00:04 FGUERRERO 0000926190 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1. IDENTIFICACIÓN DE DONDE SURGE LA NECESIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 5 del del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, se presenta, por parte de Dirección Filarmónica de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, los estudios previos que respaldan el proceso de mínima cuantía, cuyo objeto es *"OFB-I-725 Contratar el servicio de alquiler de partituras requerido por la Orquesta Filarmónica de Bogotá para el desarrollo de su programación artística, de conformidad con las necesidades de la entidad y las especificaciones técnicas definidas para la ejecución de ensayos, conciertos y demás actividades musicales."*

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Orquesta Filarmónica de Bogotá, es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo del Concejo Distrital No. 71 de 1967, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuya máxima autoridad administrativa es la Junta Directiva. El citado Acuerdo 71 en su artículo 4 establece que la entidad estará obligada a prestar sus servicios culturales de conformidad con los planes de la Administración Distrital.

La Orquesta Filarmónica de Bogotá, es una entidad adscrita a la secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, y que tiene como objeto ejecutar de manera concertada las políticas de la administración distrital mediante la prestación de servicios culturales en el área de la música sinfónica, académica y el canto lírico; la difusión y ejecución del repertorio sinfónico universal y nacional y la administración de sus escenarios culturales.

Para el cumplimiento del objeto precitado, dentro de la estructura mediante acuerdo de junta directiva Orquesta Filarmónica de Bogotá número 003 del 26 de agosto del 2022 de la Orquesta existe:

La Dirección Filarmónica, la cual es la encargada del desarrollo y gerencia de los proyectos de inversión social y cumplimiento de los cometidos misionales relacionados con la ejecución y difusión del repertorio sinfónico y el fortalecimiento de los procesos y dimensiones de la música sinfónica, académica y el canto Lírico, Entre sus competencias se encuentra: a) Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación de la música sinfónica, académica y del canto lírico. b) Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá para la creación, investigación, circulación y apropiación de la música sinfónica, académica y del canto lírico. d) Dirigir el desarrollo, fomento, difusión y proyección del repertorio sinfónico nacional y universal de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

En este sentido, para el cumplimiento del objetivos de la Dirección Filarmónica en especial de los procesos musicales formativos es importante ofrecer a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, el acceso a la formación artística en música, basados en la práctica en formatos musicales colectivas como coro, ensambles, Orquesta y Banda Sinfónica, con niveles de iniciación, apropiación, desarrollo creativo y atención a talentos especiales, en los Colegios Distritales o en Centros Filarmónicos y para evidenciar los resultados de este proceso formativo, implementado por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, se programan conciertos, actividades o presentaciones para las cuales se requieren insumos que permitan garantizar la puesta en escena de las actividades artísticas mencionadas.

Es así que para la realización de estas estrategias de fomento, difusión y circulación, a nivel local y nacional, la realización de diferentes actividades y conciertos de índole virtual y presencial, y el desarrollo de la programación habitual en auditorios, en teatros, así como la realización de eventos en espacios abiertos, iglesias, salones comunales, parques, plazas, plazoletas y otros espacios no convencionales donde se desarrollan las temporadas de conciertos y actividades de la Entidad, se requiere la adquisición obras musicales sinfónicas y de canto lírico, conocidas como partituras. Textos esenciales e indispensables para la interpretación de los distintos instrumentos o voces que componen las Agrupaciones Filarmónicas, lo cual asegura que se pueda llevar a cabo un repertorio completo y de calidad en las presentaciones.

El alquiler de las partituras se encuentra dentro de los compromisos adquiridos por la Entidad en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo 2012-2014; y la selección de estas obras obedeció a las obras planeadas dentro de la programación artística 2026, la cual ha sido diseñada y revisada por el director musical titular, el director general de la Entidad, el director filarmónico y el comité artístico, con el ánimo de dar cumplimiento a los lineamientos de la Misión y Visión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

La presente contratación se encuentra en el PAA de la entidad para la vigencia 2026, tal y como se relaciona en la plataforma SECOP II

3. OBJETO

"OFB-I-725 Contratar el servicio de alquiler de partituras requerido por la Orquesta Filarmónica de Bogotá para el desarrollo de su programación artística, de conformidad con las necesidades de la entidad y las especificaciones técnicas definidas para la ejecución de ensayos, conciertos y demás actividades musicales."

3.1 ALCANCE DEL OBJETO

NO APLICA.

3.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

1.Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
55	10	15	14	Partituras

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Ver anexo técnico.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL MARCO DEL CONTRATO.

5.1. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Presentar a la Orquesta Filarmónica de Bogotá, dentro de los plazos establecidos, los documentos requeridos para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos especificados en los documentos del proceso y en el contrato que se celebre.
3. Constituir la garantía única conforme a lo estipulado en el contrato y asegurar su vigencia durante el tiempo pactado, incluyendo las modificaciones que puedan surgir durante la ejecución del mismo. (cuando aplique)
4. Prestar con plena autonomía, técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad los servicios objeto del contrato.
5. Informarle a la supervisión del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
6. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Orquesta y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
7. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes por el deterioro o daño de los bienes utilizados o intervenidos de propiedad de la orquesta durante el desarrollo del contrato, si fuere del caso.
8. Presentar para el pago la factura y comprobante de aportes a la seguridad social. (Salud y pensión)
9. Diligenciar el formato entregado por la Entidad, con el fin de realizar el pago por transferencia, en caso de aplicar.
10. De acuerdo con la Circular número 001 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Contratista se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

11. En caso de que producto de las obligaciones del contrato el contratista deba entregar bienes, adquiridos por la OFB será obligación del supervisor realizar la entrega e ingreso de dichos elementos al área del almacén.
12. Suscribir el acta y demás documentos inherentes a la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
13. El CONTRATISTA se obliga a suministrar anualmente a la Orquesta Filarmónica de Bogotá la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo a la OFB sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, la OFB comunicará al CONTRATISTA la información en los términos, canales y oportunidad que la entidad establezca.
14. El CONTRATISTA deberá informar a la Orquesta Filarmónica de Bogotá sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD).
15. El CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo a la Orquesta Filarmónica de Bogotá la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de la Entidad adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia.
16. El CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servido Público del Distrito (Decreto Distrital 640 de 2025) y el colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos.
17. El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contra prestaciones provenientes o destinadas a la OFB o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

18. La Orquesta Filarmónica de Bogotá podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. La Entidad podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar".
19. Vincular y reportar al supervisor del contrato el porcentaje de mujeres durante todo el periodo de ejecución del contrato según los porcentajes que se establecen a continuación, atendiendo los requisitos de perfiles y experiencia requerida, así mismo garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de dicho personal conforme a la forma de contratación empleada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29° del Decreto 643 de 2025. Cuando este aplique.
20. Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución del contrato o convenio:

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1 º de junio de 2021	A partir del 1º de junio de 2022	A partir del 1 º de junio de 2023 en adelante
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

21. (Diligenciar de acuerdo con las especificaciones y características del proceso contractual y los porcentajes señalados en el Decreto 643 de 2025).
22. En cumplimiento de lo anterior se debe justificar la aplicación o no del Decreto 643 de 2025 en las Especificaciones de orden técnico. En todos los casos, la entidad u organismo distrital contará con un máximo de seis (6) meses adicionales para cumplir con los porcentajes indicados anteriormente.
23. Para la verificación será válida la manifestación semestral bajo juramento del Representante legal y del Revisor fiscal del contratista (si aplica), acompañado de copia de los respectivos contratos, sin perjuicio de que el supervisor (a) del contrato solicite otros mecanismos de verificación.
24. El contratista, en desarrollo de las actividades contractuales, dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables. (Cuando aplique).
25. El contratista debe asegurar que los equipos tecnológicos (Criterios de sostenibilidad para servicio de software), que serán utilizados para la obligación contractual deben cumplir con norma técnica de bajo consumo energético y con las especificaciones técnicas exigidas. Así mismo, deben contar con tecnología de reducción de emisión

de sustancias químicas y/o radiación electromagnética RF. En este sentido, los equipos deben cumplir como mínimo con la Directiva RoHS adoptada por la comunidad europea orientada a reducir el uso de sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos o cumplir con un programa de sostenibilidad ambiental vigente.(Cuando aplique).

26. El contratista debe participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad SGC y del Modelo Estándar de Control Interno MECÍ, así como del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA, dentro de los parámetros de las normas que los regulan y de acuerdo con las directrices de la OFB. . (Cuando aplique).
27. El contratista deberá garantizar el cumplimiento a la ley de prohibición de plásticos de un solo uso como son: 1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial. 2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada. 3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos. 4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio. 5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer. 6. Mezcladores y pitillos para bebidas. 7. Soportes plásticos para las bombas de inflar. 8. Confeti, manteles y serpentinas. 9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio. 10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio. 11. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón. 12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único. 13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de estos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular. 14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales. (Cuando aplique).

5.2. OBLIGACIONES AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SGSST

1. Obligaciones del contratista frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST

2. Procurar el autocuidado y la preservación integral de su salud, adoptando hábitos y conductas seguras durante la ejecución del contrato.

3. Disponer y utilizar de manera adecuada los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de la actividad contratada, asumiendo el contratista el costo de los mismos.
4. Reportar de manera inmediata a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y notificar a la Orquesta Filarmónica de Bogotá la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o enfermedades laborales que se presenten en el marco de la ejecución contractual.
5. Participar en las actividades de prevención y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo organizadas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá o por la ARL.
6. Cumplir con las normas, reglamentos, protocolos e instrucciones establecidas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST adoptado por la Orquesta Filarmónica de Bogotá

5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones generales y de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

1. Entregar las partituras requeridas dentro del término de la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones de orden técnico establecidas en el proceso y adjudicadas al contratista.
2. Las partituras deberán ingresar al Almacén General de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, previa verificación y aceptación del supervisor.
3. Reemplazar las partituras defectuosas o que no cumplan con las especificaciones exigidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del supervisor del contrato.
4. Los gastos de transporte nacional o internacional, así como los seguros, costos, gastos (directos o indirectos) e impuestos en que se incurra, serán asumidos por el contratista
5. Presentar oportunamente las facturas y los demás documentos necesarios para el pago.
6. Garantía por defecto editorial: El contratista garantizará que, si la editorial reconoce error o reimpresión obligatoria, gestionará el reemplazo sin costo para la entidad.
7. Las demás que se relacionen y sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual Pactado

5.3. OBLIGACIONES DE LA ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato (cuando aplique).
3. Aprobar oportunamente la garantía única que en debida forma constituya el contratista.

4. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.
5. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones.
6. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
7. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

De conformidad con la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el presente análisis tiene como finalidad conocer las condiciones del mercado relacionadas con la prestación del servicio de alquiler de partituras musicales, identificar las características de la oferta y la demanda, los posibles proveedores, las condiciones técnicas y económicas que inciden en la prestación del servicio y los aspectos relevantes asociados a su contratación, con el propósito de contar con elementos que permitan estructurar adecuadamente el proceso contractual, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y en observancia de los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva previstos en la normativa aplicable.

El objeto del presente proceso corresponde a un servicio especializado relacionado con las industrias culturales y creativas, particularmente con la gestión y disponibilidad temporal de material musical requerido para la interpretación de obras sinfónicas y de canto lírico. En este contexto, el alquiler de partituras permite a la Orquesta Filarmónica de Bogotá disponer, durante un periodo determinado y bajo las condiciones autorizadas por los titulares de los derechos o sus representantes, del material musical necesario para la preparación y ejecución del repertorio programado.

La necesidad se encuentra directamente relacionada con el desarrollo de la programación artística y musical de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, que comprende ensayos, conciertos, actividades de formación, circulación, fomento y demás presentaciones desarrolladas por la Entidad en diferentes escenarios. Para la ejecución de estas actividades se requiere contar oportunamente con las partituras correspondientes a las obras seleccionadas, las cuales contienen la información musical necesaria para la interpretación de los diferentes instrumentos y voces que integran las agrupaciones de la OFB.

Desde el punto de vista técnico y artístico, las partituras constituyen un elemento esencial para la preparación, ensayo e interpretación del repertorio, dado que permiten a cada músico contar con la parte correspondiente a su instrumento o voz y al director disponer de la partitura general de la obra. Por tanto, la disponibilidad de este material se encuentra directamente asociada con las condiciones requeridas para la adecuada ejecución de los conciertos y demás actividades musicales programadas por la Entidad.

Desde el punto de vista jurídico y comercial, las obras musicales y sus respectivas ediciones pueden encontrarse sujetas al régimen de protección de derechos de autor y a las condiciones de utilización establecidas por sus titulares, editoriales o representantes autorizados. En consecuencia, el acceso a las partituras para su utilización temporal puede estar condicionado a la disponibilidad de los materiales y a las licencias, autorizaciones o condiciones de alquiler establecidas para cada obra, de acuerdo con el catálogo y las condiciones comerciales del correspondiente titular o proveedor autorizado.

6.1 OBJETIVO DEL ESTUDIO DEL SECTOR

El presente estudio tiene como propósito analizar las condiciones del sector económico y del mercado relacionadas con la prestación del servicio de alquiler de partituras musicales requeridas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, con el fin de obtener información que permita estructurar técnica, jurídica y económicamente el proceso de contratación, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y en observancia de los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva establecidos en la normativa de contratación estatal.

El presente estudio tiene los siguientes objetivos:

- Analizar las características del mercado relacionado con el alquiler de partituras musicales, identificando la oferta disponible, los posibles oferentes y las condiciones bajo las cuales se presta este servicio, de acuerdo con las características del repertorio requerido por la Entidad.

- Identificar las condiciones técnicas, comerciales, económicas y jurídicas que inciden en la prestación del servicio de alquiler de las partituras requeridas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, considerando aspectos como la disponibilidad de las obras, las condiciones de utilización, el periodo de alquiler y las demás especificaciones asociadas al servicio.

- Identificar los riesgos que puedan presentarse durante el proceso de contratación y la ejecución del servicio, particularmente aquellos relacionados con la disponibilidad, entrega oportuna, condiciones de utilización y demás aspectos que puedan afectar el desarrollo de los ensayos, conciertos y actividades musicales programadas por la Entidad.

- Proporcionar la información técnica, jurídica y económica necesaria para definir las condiciones del proceso de contratación, de conformidad con las necesidades de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, las condiciones identificadas en el mercado y la normativa vigente aplicable a la contratación estatal.

6.2 CLASIFICACION Y DEFINICIÒN DEL SECTOR ECONOMICO

La actividad económica del país se divide por sectores económicos. Cada uno de ellos hace parte de una actividad económica cuyos elementos o productos tienen características en común y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción, es decir de acuerdo con el servicio que realicen o al producto que comercialicen

La división economía clásica se estructura así:

Sector primario: También denominado sector agrícola, engloba aquellas actividades económicas que se relacionan con la obtención de bienes y productos que provienen directamente de la naturaleza. Es decir, se trata del producto “directo”, que no ha obtenido ninguna conversión.

La agricultura es la principal actividad que se desarrolla dentro de este sector (sector agrícola), y se define como el conjunto de conocimientos y herramientas necesarias para la obtención de productos vegetales a través de su cultivo.

Sector secundario: El segundo de los sectores económicos de Colombia según la división clásica, es el sector secundario (industrial). La característica principal de este sector es que de él forman parte todos aquellos procedimientos industriales que tienen el objetivo de transformar las materias primas obtenidas del primer sector (agrícola).

El producto final de estas transformaciones es aquel que ya se puede consumir. Dentro de este sector encontramos actividades económicas como: la minería, la construcción, las actividades textiles, etc.

Sector terciario: El tercer sector económico es el de prestación de servicios, e incluye las actividades que tienen relación con este fin. Así, incluye las actividades que ofrecen/prestan algún tipo de servicio a la comunidad y a las empresas (es decir, a las personas en general).

Algunas de las actividades que encontramos en el sector terciario son: la medicina, la enseñanza, el comercio, el turismo, las telecomunicaciones, las finanzas, etc.

Se trata de un sector importante para que la economía fluya. Así, resulta imprescindible su correcto funcionamiento para que los sectores económicos de Colombia ya mencionados resulten más productivos.

Sector cuaternario, produce servicios altamente intelectuales tales como investigación, desarrollo, innovación e información.

Hoy en día puede decirse con certeza que el sector terciario o de servicios es enormemente importante para la economía. En efecto, el mismo emplea una enorme cantidad de mano de obra, a diferencia por ejemplo del sector secundario y primario, que requieren

primeramente bienes de capital para su desarrollo. Existen incluso servicios que son enormemente sofisticados y de alto valor agregado, como por ejemplo el de los servicios financieros o los que atañen a algunas tecnologías específicas. Cabe como siempre hacer la diferencia en este sentido entre servicios brindados por el sector privado y servicios brindados por el sector público, distinguiendo también en este último caso entre servicios que son irrenunciables y servicios que pueden privatizarse.

Los servicios son actividades que satisfacen necesidades, de la misma manera que sucede con los bienes. Obviamente, a diferencia de los bienes, son intangibles, es decir, son imposible de acumular. Además, los mismos solo pueden evaluarse con certeza en el momento en que son consumidos, porque antes es imposible comprender que grado de satisfacción nos proporcionarán, aspecto sobre el cual también se distinguen de los bienes.

Hoy en día algunas de estas actividades son imprescindibles, significan una solución eficiente a distintos problemas de la sociedad; de hecho, puede decirse que este sector ha crecido enormemente con el paso de los años, crecimiento que tiene que ver con el desarrollo de la economía.

El sector de servicios o sector terciario se compone de las áreas de la economía tales como:

- Comercio al por mayor y al por menor
- Transporte y Almacenamiento
- Alojamiento y servicios de comida
- Información y Comunicaciones
- Actividades financieras y de seguros
- Actividades inmobiliarias
- Actividades profesionales, científicas y técnicas
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
- Educación
- Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación
- Otras actividades de servicios personales
- Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio
- Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, cuyo objeto consiste en la servicio de alquiler de partituras requerido por la Orquesta Filarmónica de Bogotá para el desarrollo de su programación artística, de conformidad con las necesidades de la entidad y las especificaciones técnicas definidas para la ejecución de ensayos, conciertos y demás actividades musicales, se identificó que las actividades económicas de los potenciales

proveedores se encuentran principalmente clasificadas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4 A.C., en las siguientes categorías:

Sección G – Comercio al por menor:

CIIU 4755: Comercio al por menor de artículos y equipos de uso doméstico n.c.p. en establecimientos especializados, actividad en la que pueden encontrarse establecimientos dedicados a la comercialización de instrumentos y material musical.

Sección J – Información y comunicaciones
CIIU 5920: Actividades de grabación de sonido y edición de música, que comprende, entre otras, la edición y publicación de partituras musicales por parte de editoriales especializadas.

Estas actividades económicas reflejan la composición del mercado proveedor de partituras musicales, integrado tanto por editoriales como por distribuidores y comercializadores especializados, quienes cuentan con la capacidad de suministrar las partituras requeridas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

Sección G

Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

División	Grupo	Clase	Descripción
	474		Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados
		4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
		4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados
	475		Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados
		4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados
		4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados
		4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.
		4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados
		4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados
		4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados
	476		Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados
		4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados

Sección J

Información y comunicaciones

División	Grupo	Clase	Descripción
		5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
		5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
		5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
		5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos
	592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música

FUENTES DE INFORMACIÓN ASPECTOS ECONÓMICOS

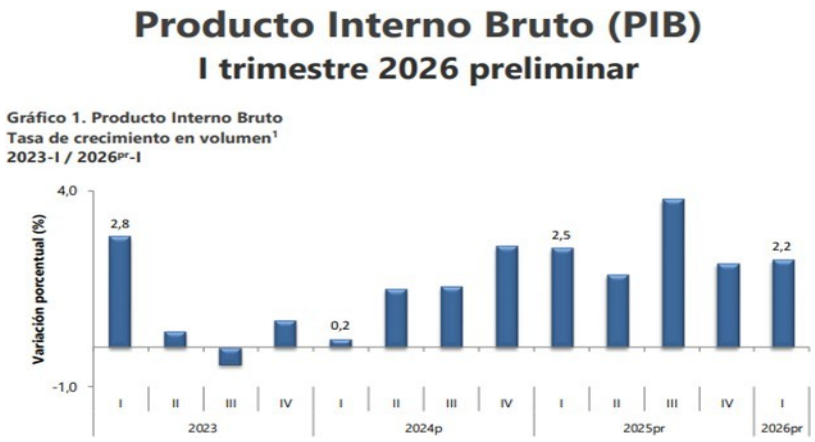
Para realizar este estudio se consultaron las siguientes fuentes en internet:

Colombia Compra Eficiente SECOP (www.colombiacompra.gov.co)
Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE (www.dane.gov.co)
Información del Portal de Información Empresarial.

PRODUCTO INTERNO BRUTO

Es un indicador económico que refleja el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos por un país o región en un determinado periodo de tiempo, normalmente un año. Se utiliza para medir la riqueza de un país.

6.3. INFORMACIÓN I TRIMESTRE 2026



El Gráfico 1 presenta la variación porcentual trimestral del Producto Interno Bruto (PIB) para el periodo comprendido entre 2023 y el primer trimestre preliminar de 2026, evidenciando el comportamiento de la actividad económica del país durante dicho periodo. En este sentido, se observa que durante el año 2023 la economía presentó un crecimiento moderado y algunas variaciones trimestrales, mientras que a partir de 2024 se evidencia una recuperación gradual y sostenida. Así mismo, durante 2025 se registran resultados positivos, reflejando un mejor desempeño económico. Finalmente, para el primer trimestre de 2026, el crecimiento del PIB se mantiene positivo, alcanzando una variación del 2,2%, lo cual evidencia la continuidad en la dinámica de recuperación económica del país.

PIB DESDE EL ENFOQUE DE PRODUCCIÒN

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

Industrias manufactureras crece 2,3%
Actividades financieras y de seguros crece 2,2%
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.

DANE

I trimestre de 2026pr

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2026pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026pr-I / 2025pr-I	2026pr-I / 2025pr-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,4	-0,5
Explotación de minas y canteras	-0,1	0,8
Industrias manufactureras	2,9	2,3
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,6	0,3
Construcción	-5,4	-4,6
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,9	0,2
Información y comunicaciones	1,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	2,8	2,2
Actividades inmobiliarias	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,2	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,7	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	3,2	1,4
Valor agregado bruto	**2,2**	**0,6**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,9	0,9
Producto Interno Bruto	**2,2**	**0,6**

6.3.1. COMPORTAMIENTO DE LA ACTIVIDAD INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

En el primer trimestre de 2026pr, el valor agregado de información y comunicaciones crece 1,3% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Para la serie ajustada por

efecto estacional y calendario, el valor agregado crece en 1,1%, respecto al trimestre inmediatamente anterior (ver tabla 8).

Tabla 8. Información y comunicaciones
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2026pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026pr-I / 2025pr-I	2026pr-I / 2025pr-IV
Información y comunicaciones	1,3	1,1

6.3.2. COMPORTAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR

En el primer trimestre de 2026pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 2,9% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 7):

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 6,0%.
• Transporte y almacenamiento crece 0,7%.
• Alojamiento y servicios de comida decrece 1,8%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 0,2%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 0,7%. • Transporte y almacenamiento crece 0,9%.
• Alojamiento y servicios de comida crece 0,4%.

Tabla 7. Comercio al por mayor y al por menor[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Primer trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026[pr]-I / 2025[pr]-I	2026[pr]-I / 2025[pr]-IV
Comercio al por mayor y al por menor[3]	6,0	0,7
Transporte y almacenamiento	0,7	0,9
Alojamiento y servicios de comida	-1,8	0,4
Comercio al por mayor y al por menor[1]	**2,9**	**0,2**

1

6.3.4. CONCLUSIONES

Durante el primer trimestre de 2026, la economía nacional presentó un comportamiento positivo, reflejado en el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) frente al mismo periodo del año anterior. En este contexto, las actividades relacionadas con el comercio al por mayor y al por menor mantienen una dinámica favorable, evidenciando la importancia de las cadenas de distribución y comercialización de bienes especializados. De igual manera, las actividades asociadas a las industrias culturales y creativas continúan desempeñando un papel relevante en la generación de bienes y servicios orientados a la producción, circulación y acceso a contenidos artísticos y culturales.

Durante el primer trimestre de 2026, la economía nacional presentó un comportamiento positivo, reflejado en el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) frente al mismo periodo del año anterior. En este contexto, las actividades relacionadas con el comercio al por mayor y al por menor mantienen una dinámica favorable, evidenciando la importancia de las cadenas de distribución y comercialización de bienes especializados. De igual manera, las actividades asociadas a las industrias culturales y creativas continúan desempeñando un papel relevante en la generación de bienes y servicios orientados a la producción, circulación y acceso a contenidos artísticos y culturales.

En el marco de esta dinámica económica, el mercado de edición, distribución y comercialización de partituras musicales se caracteriza por contar con una oferta especializada conformada por editoriales, distribuidores autorizados y comercializadores de

[1]www.dane.gov.co

material musical, quienes atienden las necesidades de orquestas, instituciones educativas y organizaciones culturales.

En este sentido, el servicio de alquiler de partituras para la Orquesta Filarmónica de Bogotá se desarrolla dentro de un mercado especializado que permite garantizar la disponibilidad del repertorio requerido para la ejecución de las actividades artísticas programadas. Este servicio contribuye al cumplimiento de la misión institucional de la Entidad, al fortalecimiento del patrimonio musical y a la continuidad de la oferta cultural dirigida a la ciudadanía.

ASPECTOS TÉCNICOS

Las partituras musicales constituyen un elemento fundamental para el desarrollo de las actividades artísticas de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, toda vez que contienen la información técnica y musical necesaria para la interpretación de las obras sinfónicas y de canto lírico por parte de los músicos que integran las agrupaciones de la Entidad.

En este contexto, el alquiler de partituras permite a la Entidad acceder de manera temporal al material musical requerido para el desarrollo de la programación artística, de acuerdo con el repertorio seleccionado y con los criterios técnicos y artísticos definidos para cada concierto o actividad. Esta modalidad resulta especialmente pertinente respecto de obras cuyo material musical se encuentra sujeto a condiciones de uso, disponibilidad o autorización establecidas por sus titulares, editoriales, representantes o distribuidores autorizados.

Las partituras corresponden a materiales musicales especializados que contienen las indicaciones necesarias para la interpretación de las obras, incluyendo líneas melódicas, armonías, dinámicas, articulaciones y demás elementos requeridos por los diferentes intérpretes. De igual manera, las partes instrumentales permiten que cada músico disponga de la información correspondiente a su instrumento, facilitando la preparación, ensayo y ejecución conjunta de las obras programadas.

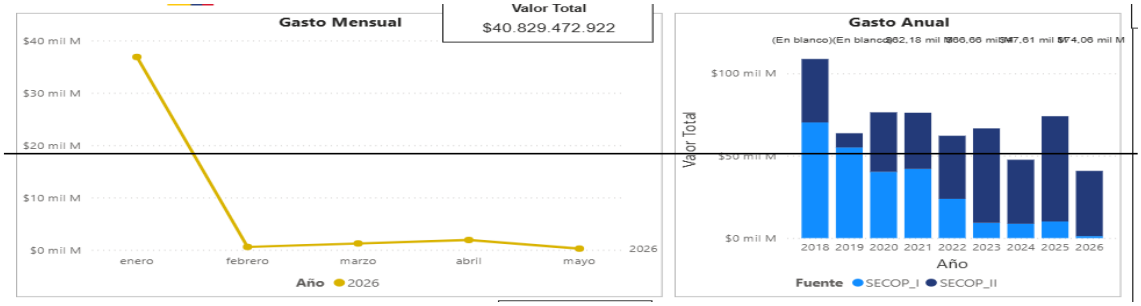
Asimismo, la contratación del servicio permite atender las condiciones relacionadas con la autorización y uso de las obras musicales, de acuerdo con los derechos que correspondan a sus titulares y con las condiciones establecidas por las editoriales, representantes o proveedores autorizados. De esta manera, se contribuye al adecuado desarrollo de los conciertos y demás actividades artísticas programadas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, así como a la continuidad de su oferta cultural y al cumplimiento de su misión institucional.

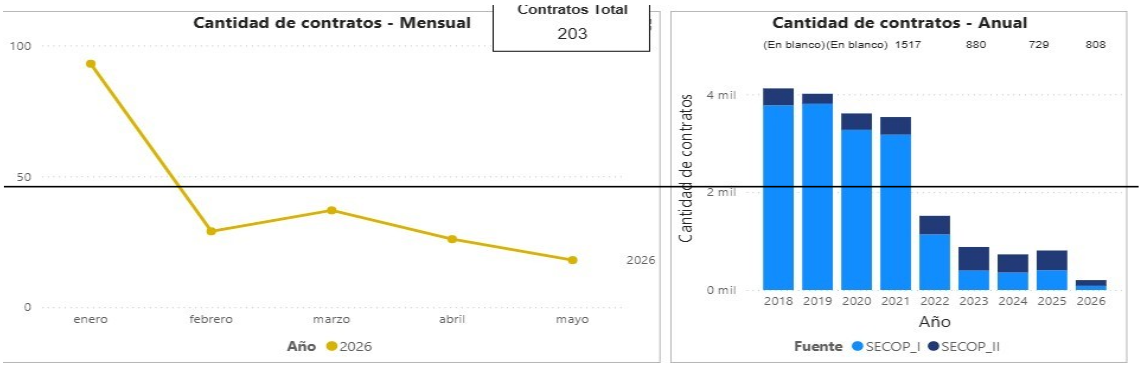
6.4. ANALISIS DE LA DEMANDA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

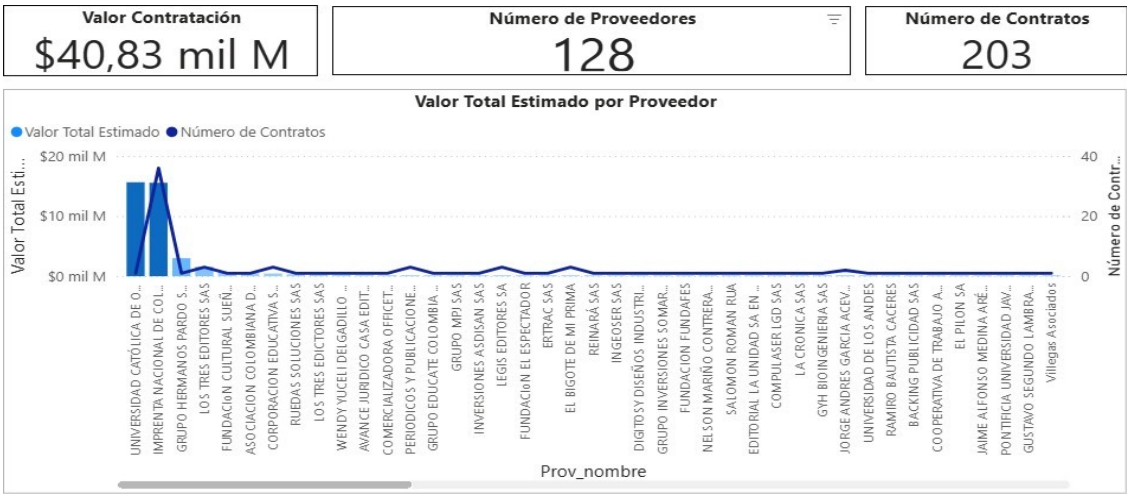
La Orquesta Filarmónica de Bogotá en el marco de la planeación contractual para la presente adquisición, aplicó el Modelo de Abastecimiento Estratégico desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Esta herramienta permite identificar y analizar las necesidades del servicio, el comportamiento del mercado y las condiciones de contratación más adecuadas para garantizar eficiencia, calidad y

cumplimiento del principio de selección objetiva, de acuerdo con ella se extrajo la siguiente información.

Como parte del análisis del mercado, se utilizó la herramienta del Modelo de Abastecimiento Estratégico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, simulando un nicho de mercado específico correspondiente a empresas ubicadas en Colombia que han suscrito contratos relacionados con servicios similares, utilizando el código UNSPSC 55101514.







Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2026			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
5510 - Medios impresos	203	$40.829.472.922	100,00%	203	$40.829.472.922	100,00%
551015 - Publicaciones impresas	203	$40.829.472.922	100,00%	203	$40.829.472.922	100,00%
Total	203	$40.829.472.922	100,00%	203	$40.829.472.922	100,00%

Con el propósito de analizar el comportamiento del mercado relacionado con el alquiler de partituras y material musical, se realizó la consulta de la información disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, tomando como referencia la familia del clasificador de bienes y servicios UNSPSC 551015 – Publicaciones impresas, categoría que comprende diferentes tipos de publicaciones físicas y material editorial, dentro de los cuales se encuentran las partituras musicales.

De acuerdo con la información analizada, la familia UNSPSC 551015 – Publicaciones impresas presenta una dinámica activa dentro de la contratación pública, evidenciando la participación de diferentes proveedores relacionados con la comercialización y disponibilidad de publicaciones y material especializado. Si bien la información correspondiente a esta familia comprende diversas clases de publicaciones, constituye una referencia para identificar la existencia y comportamiento general de la oferta asociada al material editorial.
Durante el periodo comprendido entre el inicio de la vigencia 2026 y el mes de mayo, se identificaron 203 contratos, suscritos con 128 proveedores, por un valor acumulado cercano a $40,83 mil millones, lo que evidencia la participación de diferentes actores económicos dentro de este segmento de mercado.

En cuanto al comportamiento mensual de la contratación, se observa una variación en los valores contratados durante la vigencia analizada, con una mayor concentración al inicio del periodo y una disminución progresiva en los meses posteriores. Este comportamiento

responde a la dinámica propia de la contratación pública, determinada, entre otros factores, por la planeación institucional, la disponibilidad presupuestal y la programación de las necesidades de las diferentes entidades contratantes.

Respecto del comportamiento anual, la contratación asociada a la familia UNSPSC 551015 evidencia una demanda recurrente durante los últimos años, con registros que reflejan la utilización de publicaciones y material editorial por parte de diferentes entidades públicas. Si bien se presentan variaciones en el número y valor de los contratos, los registros consultados permiten identificar la existencia de una oferta comercial relacionada con este tipo de bienes y materiales especializados.

En relación con los proveedores identificados, se observa la participación de empresas editoriales, distribuidores, comercializadores y agentes especializados en material bibliográfico y musical. En el caso particular de las partituras, la disponibilidad del material puede depender de factores como el catálogo editorial, la representación de determinados titulares de derechos, las condiciones de licenciamiento, la disponibilidad de las obras y la posibilidad de acceder a las partes instrumentales requeridas.

Para el caso específico de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, la necesidad se encuentra orientada al alquiler de partituras y partes musicales requeridas para el desarrollo de la programación artística de la Entidad. En consecuencia, el análisis de la familia UNSPSC 551015 constituye una referencia general del mercado de publicaciones impresas; no obstante, el servicio requerido corresponde a un segmento especializado del mercado musical, en el cual la contratación puede comprender el acceso temporal y uso autorizado del material musical necesario para la preparación, ensayo y ejecución de las obras programadas.

En este sentido, la identificación de posibles proveedores debe considerar, además de su capacidad comercial, la disponibilidad del repertorio requerido, la posibilidad de suministrar las partituras y partes instrumentales correspondientes y las condiciones de uso o autorización establecidas por los titulares de derechos, editoriales, representantes o distribuidores autorizados. Lo anterior permite atender las necesidades específicas de la Orquesta y garantizar que el material musical requerido se encuentre disponible de manera oportuna para el desarrollo de las actividades artísticas programadas.

6.5. ANALISIS DE LA OFERTA

El análisis del mercado permite evidenciar la existencia de posibles oferentes en la edición, distribución, comercialización y gestión de material musical, algunos de los cuales cuentan con catálogos nacionales e internacionales y ofrecen modalidades de alquiler, licenciamiento o acceso temporal a partituras y partes musicales, de acuerdo con las condiciones establecidas por las editoriales, titulares de derechos o representantes autorizados.

Estos proveedores atienden las necesidades de orquestas, agrupaciones musicales, instituciones educativas y entidades del sector cultural y artístico, facilitando el acceso al

material musical requerido para diferentes formatos instrumentales y vocales. En particular, la modalidad de alquiler permite disponer temporalmente de las partituras y partes instrumentales necesarias para la preparación, ensayo y ejecución de obras programadas, sin que ello implique necesariamente la adquisición permanente del material.

En este contexto, se identifica una oferta especializada para atender las necesidades de la Entidad; no obstante, la disponibilidad de determinadas obras puede estar condicionada por su situación editorial, los derechos de autor, las condiciones de licenciamiento y la representación exclusiva de determinados editores o titulares, por lo que el acceso al material requerido puede efectuarse directamente con la editorial o a través de sus distribuidores y representantes autorizados.

Para la Orquesta Filarmónica de Bogotá, estas condiciones adquieren especial relevancia, teniendo en cuenta que el repertorio programado puede comprender obras de diferentes compositores y editoriales, nacionales e internacionales, cuyos materiales musicales se encuentran sujetos a condiciones particulares de disponibilidad, uso y autorización. Por lo anterior, la identificación de la oferta debe considerar no solamente la capacidad comercial de los proveedores, sino también su acceso al repertorio requerido y la posibilidad de gestionar el alquiler o autorización de uso de las partituras y partes instrumentales correspondientes.

A continuación, se presenta una relación de algunos proveedores y agentes que participan en el mercado nacional de material musical, partituras y servicios asociados a su comercialización, distribución o alquiler, los cuales constituyen una referencia para el presente análisis del sector.
Es importante precisar que:

Las empresas relacionadas constituyen únicamente una muestra representativa del mercado y su inclusión obedece a fines exclusivamente informativos y de análisis. La relación presentada no comprende la totalidad de los proveedores o agentes que participan en este mercado.

El orden en que se presentan las empresas no implica ningún tipo de jerarquización, preferencia o valoración entre ellas.

La inclusión de las empresas en el presente listado no constituye recomendación, selección o alguno respecto del proceso de contratación que se pretende adelantar, y se realiza exclusivamente con el propósito de identificar y analizar las condiciones de la oferta existente en el mercado relacionado con el objeto contractual.

La posibilidad de atender el requerimiento dependerá, entre otros aspectos, de la disponibilidad del repertorio, las condiciones de alquiler o licenciamiento, los derechos de uso y la representación editorial correspondiente a cada obra musical.

ITEM	RAZÓN SOCIAL
1	IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERÌA
2	EUROAMERICA DISTRIBUCIONES S.A.S
3	PILESLATINO AMERICA
4	SCOREMUSICAL LTDA
5	GAPA MUSIC PUBLISHERS
6	FUNDACION AMIGOS DEL TEATRO MAYOR
7	ASOCIACIÒN NACIONAL DE LAS ARTES

Es importante resaltar que las empresas identificadas en el análisis del sector cuentan con experiencia comprobada, así como con la capacidad financiera, organizacional y jurídica suficiente para atender adecuadamente los requerimientos del objeto contractual. Estas condiciones las posicionan, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el proceso de selección, como posibles oferentes idóneos para ejecutar el contrato, en cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.

6.6 ESTUDIO DE MERCADO MYPIMES

De acuerdo al decreto 1860 de 2021 las entidades estatales deben incluir en sus estudios previos un estudio de mercado de empresas Mi Pymes aplicables al proceso, para lo cual se realiza la respectiva verificación en el sistema de información de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante los códigos de clasificación G4755 Comercio al por menor de artículos y equipos de uso doméstico n.c.p. en establecimientos especializados y Sección J 5920 Actividades de grabación de sonido y edición de música para los cuales se encontraron como posibles empresas MiPymes que podrían participar en el proceso contractual son los siguientes:

Punto de Entrada	NIT	Razón social de la sociedad	Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C (CIIU)	Departamento de la dirección del domicilio
Pymes-Individuales	800061307	ESTUDIOS AUDIOVISION LIMITADA	J5920 - Actividades de grabación de sonido y edición de música	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	890900229	Codiscos S.A.S.	J5920 - Actividades de grabación de	ANTIOQUIA

Punto de Entrada	NIT	Razón social de la sociedad	Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C (CIIU)	Departamento de la dirección del domicilio
			sonido y edición de música	
Pymes-Individuales	900174087	QUALITY COLOMBIA BUSINESS SOLUTION SA.	J5920 - Actividades de grabación de sonido y edición de música	VALLE
Pymes-Individuales	800147099	EUROLINK SAS TRADING @ PROJECTS	G4755 - Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830068131	INVERSIONES ALLEGRO SAS	G4755 - Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830107411	INVERSIONES RANGUN SAS	G4755 - Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	BOGOTA D.C.

Punto de Entrada	NIT	Razón social de la sociedad	Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C (CIIU)	Departamento de la dirección del domicilio
			en establecimientos especializados	
Pymes-Individuales	860090439	LEO PLATZ H Y CIA S EN C	G4755 - Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	890206354	ORTIZO S.A.S.	G4755 - Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900177854	INVERMUSIC GE SAS EN REORGANIZACION	G4755 - Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados	BOGOTA D.C.

6.7. ANÁLISIS DE LA DEMANDA ENTIDAD

Con el fin de analizar el comportamiento histórico de la contratación relacionada con el alquiler de partituras por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, se realizó la revisión de los antecedentes contractuales de la Entidad. Como resultado de dicha revisión, se evidenció que la Orquesta Filarmónica de Bogotá no ha adelantado en vigencias anteriores procesos de contratación cuyo objeto corresponda específicamente al alquiler de partituras. En consecuencia, no se cuenta con antecedentes contractuales internos que permitan establecer un referente histórico de valores para el servicio requerido.

6.8. REFERENCIA DE PROCESOS SIMILARES EN ENTIDADES ESTATALES

Con el propósito de identificar antecedentes y referencias del mercado relacionadas con el alquiler de partituras, se realizó la consulta de procesos de contratación publicados por otras entidades. Como resultado, se identificaron los siguientes procesos:

N° DE PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO	VALOR
CT-103-2020	Contratación régimen especial	Servicio de reprografía para el área administrativa, área musical score, partituras, impresiones de archivo fotográfico publicitario y demás actividades relacionadas para el Conservatorio del Tolima, en el marco del Convenio Interadministrativo No.0911 del 07 de junio de 2020, suscrito con la Gobernación Del Tolima	$ 8.000.000
CDPS-096-2024	Contratación Directa	Prestar los servicios artísticos en la elaboración de partituras (score y partichelas) con adaptación para formato Banda Sinfónica de 20 fragmentos de música de genero Balada, para la Banda Departamental Instituto Departamental de Bellas Artes.	$ 8.000.000
SED-SCP-DEPB-PSP-29-2024	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales en el campo de la Dirección Coral y el manejo de partituras y material audiovisual, para apoyar los procesos de formación musical de las instituciones educativas distritales vinculadas a la estrategia canta Bogotá Canta que le sean asignadas.	$22.324.000

De acuerdo con la consulta realizada, no se identificaron procesos de contratación con un objeto igual o directamente comparable al requerido por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, consistente en el alquiler de partituras musicales. Los antecedentes encontrados corresponden a servicios de reprografía, elaboración, adaptación y manejo de partituras, actividades que, si bien guardan relación con el material objeto de consulta, difieren en su naturaleza, alcance y forma de prestación frente al alquiler requerido por la Entidad.

6.13 Medidas Afirmativas para Mujeres (Decreto 634 de 2023): Al estar el servicio enmarcado en el sector de "Otras ramas", resulta de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025 (que compiló y actualizó las medidas de los Decretos 332 de 2020 y 634 de 2023). El contratista deberá vincular y mantener un mínimo del 50% de mujeres en su personal destinado a la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta política pública, se promoverá la vinculación de mujeres que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, tales como víctimas del conflicto armado, mujeres con discapacidad o madres cabeza de familia, asegurando así el impacto positivo en la reducción de la pobreza multidimensional en el Distrito Capital.

6.9 CONCLUSIONES

Con fundamento en el análisis económico, técnico, comercial y de la demanda realizado para el alquiler de partituras musicales, se concluye que el objeto contractual corresponde a un mercado especializado, en el cual participan editoriales musicales, distribuidores, representantes y comercializadores autorizados que cuentan con los derechos o las autorizaciones necesarias para facilitar el acceso temporal a las obras requeridas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

El análisis de la oferta permitió identificar que, si bien el mercado de alquiler de partituras presenta características particulares y una oferta limitada frente a otros bienes de uso general, existen proveedores especializados con capacidad para atender los requerimientos de la Entidad. La disponibilidad, condiciones y valores de alquiler de las obras pueden variar de acuerdo con la editorial, el representante autorizado, el repertorio requerido, el número de ejemplares y las condiciones de uso establecidas para cada obra.

Para la estimación económica se analizaron las cotizaciones obtenidas de oferentes especializados y se tomó como referencia el promedio de las tres cotizaciones consideradas para el estudio de mercado. Teniendo en cuenta que los valores de las partituras se encuentran expresados en moneda extranjera, se consideró la fluctuación de la tasa de cambio como un factor de referencia para el análisis económico y, previamente a la determinación del presupuesto, los valores fueron convertidos a pesos colombianos, con el fin de contar con una base homogénea para su comparación y estimación.

En este sentido, la conversión de los valores a pesos colombianos se efectuó con anterioridad a la estructuración del presupuesto, por lo que el valor estimado para el proceso se encuentra expresado en moneda nacional y corresponde a las condiciones económicas identificadas durante la etapa de planeación. De esta manera, la fluctuación de la tasa de

cambio fue considerada dentro del análisis previo, sin que ello implique que el presupuesto estimado quede sujeto a una modificación posterior derivada de las variaciones de dicha tasa.

Teniendo en cuenta que la Orquesta Filarmónica de Bogotá no registra contrataciones anteriores directamente relacionadas con el alquiler de las partituras objeto del presente proceso, la información obtenida mediante el estudio de mercado constituye el principal referente para establecer las condiciones económicas y comerciales de la contratación, así como para identificar proveedores con capacidad para atender las necesidades de la Entidad.

En consecuencia, el análisis realizado permite establecer la viabilidad técnica, jurídica, comercial y económica para adelantar el proceso contractual cuyo objeto corresponde al alquiler de partituras musicales requeridas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá. La información recopilada permite sustentar la estructuración del proceso y la estimación del presupuesto, de acuerdo con las condiciones identificadas previamente en el mercado y con observancia de los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

Para determinar el valor estimado de la presente contratación, la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB realizó un análisis de las condiciones económicas del mercado relacionadas con el alquiler de partituras musicales, tomando como referencia las características, especificaciones, repertorio y requerimientos técnicos definidos por la Entidad para atender las necesidades de programación artística.

Identificación de los componentes del servicio

En primer lugar, se identificaron las partituras musicales requeridas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, teniendo en cuenta el repertorio previsto, las obras, compositores, formatos instrumentales y demás características necesarias para garantizar la disponibilidad del material musical requerido para el desarrollo de las actividades artísticas programadas por la Entidad.

En este sentido, el objeto contractual corresponde a un servicio de alquiler de partituras musicales, cuya prestación comprende la disponibilidad temporal del material requerido de acuerdo con las condiciones y términos establecidos por los titulares, editoriales, representantes o comercializadores autorizados.

Las cantidades y referencias contempladas corresponden a las necesidades identificadas por la Entidad para el periodo de ejecución contractual y podrán estar sujetas a los requerimientos específicos derivados de la programación artística.

Solicitud y recepción de las cotizaciones

Con el propósito de obtener información económica suficiente para establecer el valor estimado de la contratación, la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB realizó consultas de mercado a potenciales oferentes y entidades relacionadas con la comercialización, gestión y alquiler de partituras musicales.

Como resultado de esta gestión, se recibieron tres (3) cotizaciones correspondientes a:

Pileslatinoamérica.
Fundación Amigos del Teatro Mayor.
Asociación Nacional de Artes

Las cotizaciones recibidas fueron consideradas como referentes económicos para el análisis del mercado, teniendo en cuenta que los oferentes consultados desarrollan actividades relacionadas con la gestión, suministro, alquiler o comercialización de material musical y/o partituras.

Análisis de los precios del mercado

Los valores contenidos en las tres (3) cotizaciones fueron revisados y comparados por la Entidad, teniendo en cuenta las características de las obras, el material musical requerido, las condiciones de alquiler y demás elementos asociados a la prestación del servicio.

Por lo anterior, el análisis económico se efectuó sobre los valores cotizados para las referencias requeridas por la Entidad, tomando el promedio procurando establecer una base homogénea de comparación entre las propuestas recibidas.

Conversión de valores y consideración de la fluctuación de la tasa de cambio
Teniendo en cuenta que los valores del alquiler de partituras se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD), para efectos de la estructuración del presupuesto oficial la Entidad realizó la correspondiente conversión de los valores a pesos colombianos (COP).

Para este ejercicio se tuvo en cuenta la fluctuación de la tasa de cambio, considerando la información disponible al momento de realizar el análisis económico. Esta conversión permitió expresar los valores de las diferentes cotizaciones en una misma moneda y facilitar su comparación para efectos de la determinación del presupuesto.

En consecuencia, los valores utilizados para la estructuración presupuestal corresponden a los valores resultantes de la conversión a pesos colombianos, sin que ello implique una modificación de las condiciones económicas originalmente informadas por los cotizantes.

Conversión de las cotizaciones y determinación de los precios de referencia

Para efectos de establecer una base homogénea de comparación, los valores de las cotizaciones expresados en dólares de los Estados Unidos de América fueron convertidos a pesos colombianos (COP), aplicando la tasa de cambio definida por la Entidad para la estructuración del presupuesto oficial.

Una vez realizada dicha conversión, se efectuó el análisis comparativo de las tres (3) cotizaciones recibidas, correspondientes a Pileslatinamérica, Fundación Amigos del Teatro Mayor y Asociación Nacional de Artes.

Para la determinación de los precios de referencia, se consideraron los valores correspondientes a las mismas obras y/o requerimientos y, cuando resultó procedente, se calculó el promedio de los valores cotizados, una vez expresados en pesos colombianos mediante la tasa de cambio establecida para efectos presupuestales.

De esta manera, la fluctuación de la tasa de cambio fue considerada como un elemento de planeación, mientras que la conversión de las cotizaciones para efectos de determinar el presupuesto se realizó utilizando una tasa de cambio previamente definida por la Entidad.

Determinación del presupuesto oficial

Con fundamento en el análisis económico realizado sobre las tres (3) cotizaciones recibidas, la conversión de los valores expresados en moneda extranjera a pesos colombianos y el promedio de los valores de referencia obtenidos, la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB determinó el presupuesto oficial para atender las necesidades relacionadas con el alquiler de partituras musicales.

Conclusión de la metodología

En conclusión, el presupuesto oficial para la contratación del servicio de alquiler de partituras musicales se determinó con fundamento en el análisis de tres (3) cotizaciones recibidas de Pileslatinamerica, Fundación Amigos del Teatro Mayor y Asociación Nacional de Artes, considerando las características, condiciones y requerimientos técnicos asociados al servicio.

Para efectos del análisis de mercado y la planeación de la contratación, la Entidad tuvo en cuenta el comportamiento y la posible fluctuación de la tasa de cambio, teniendo en consideración que las cotizaciones recibidas se encuentran expresadas en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Para efectos de la estructuración y determinación del presupuesto oficial, los valores expresados en dólares fueron convertidos a pesos colombianos tomando como referencia la TRM de $3.312,84 COP/USD, vigente al momento de elaboración del análisis, sobre la cual se contempló un margen adicional del ocho por ciento (8 %) asociado a la posible fluctuación de la tasa de cambio durante el periodo previsto para el desarrollo del proceso de

contratación. De esta manera, se estableció una tasa de referencia para efectos presupuestales de aproximadamente $3.578 COP/USD.

La aplicación de este margen constituye un parámetro de planeación y estimación presupuestal, orientado a contemplar eventuales variaciones de la tasa de cambio entre la estructuración del proceso y su ejecución, sin que ello implique afirmar o proyectar un valor determinado de la TRM para dicha fecha.

Posteriormente, los valores expresados en dólares fueron homologados a pesos colombianos utilizando la tasa de referencia definida para efectos presupuestales, y sobre estos valores se realizó el análisis comparativo de las cotizaciones recibidas. Finalmente, se tomó como referencia el promedio de los valores resultantes, de acuerdo con las características, condiciones y requerimientos del servicio de alquiler de partituras musicales.

En consecuencia, con fundamento en el estudio de mercado realizado, la metodología aplicada para la estimación del presupuesto oficial y la disponibilidad presupuestal de la Entidad, se establece como presupuesto oficial del presente proceso la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($13.949.131),** valor que incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 792 del 1 de octubre de 2026.

El contrato se adjudicará por el valor de la oferta presentada.

8. ASPECTOS PRESUPUESTALES

Marque “X” el rubro a partir del cual será vinculado el contrato:

Rubro Funcionamiento:		**Rubro Inversión:**	x
Número y nombre del Proyecto de inversión (cuando aplique):	O230117330120240171- Fortalecimiento Ciudad Creativa de la Música Bogotá D.C.		

El presente proceso de contratación se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal relacionada a continuación:

Número y fecha de CDP	796 de 6 de octubre de 2026	**Valor del CDP**	**$14.000.000**

9. FORMA DE PAGO

La Orquesta Filarmónica de Bogotá pagará el valor del contrato mediante un único pago, por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($13.949.131)** previa entrega de las obras objeto del contrato y su respectiva entrada al Almacén de la Entidad. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición de la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones, firmada por el Supervisor del contrato, acompañada de la factura respectiva, los correspondientes soportes de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL, sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada. Así mismo, cada pago estará sujeto a disponibilidad del PAC

Parágrafo primero: El contratista podrá realizar entregas parciales de las obras objeto del contrato, sin embargo, el pago estará sometido al cumplimiento de la entrega total del material, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula

.

Parágrafo segundo: Los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar con ocasión al presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos la Orquesta Filarmónica de Bogotá, hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026 contado a partir del perfeccionamiento de este, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías.

La vigencia de las garantías corresponde al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA realizará las actividades propias del objeto, en la ciudad de Bogotá D.C.

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dado que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso es inferior al 10% de la menor cuantía para la entidad, la presente selección se adelantará mediante el procedimiento de MÍNIMA CUANTÍA conforme en el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.5.1. Al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 Artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Al respecto, indica el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 *"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", lo siguiente:*

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de

mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Seleccione con una “x” la modalidad de contratación según corresponda					
Licitación Pública:		**Selección Abreviada por Subasta Inversa:**		**Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios:**	
Selección Abreviada por Bolsa de Productos:		**Selección Abreviada por Menor Cuantía:**		**Concurso de Méritos:**	
Mínima Cuantía	**x**	**Convocatoria Pública ESAL (DECRETO 92 DE 2017):**			

13. COMO RESULTADO DEL PROCESO SELECTIVO SE PRETENDE CELEBRAR UN CONTRATO DE: (Señale con una X)

- Contrato de Obra ☐
- Contrato de Prestación de Servicios ☐
- Contrato de Compraventa ☐
- Contrato de Suministro x ☐
- Otro ☐ ¿Especifique cuál? _____

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

14.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación, conforme se detallan en el siguiente recuadro:

FACTORES DE VERIFICACIÓN		
1	Capacidad Jurídica	CUMPLE/ NO CUMPLE
2	Capacidad Técnica /Experiencia	CUMPLE/ NO CUMPLE
	RESULTADO	**CUMPLE/ NO CUMPLE**

14.2 REQUISITOS JURÍDICOS

Los requisitos de carácter jurídico del presente proceso se encuentran detallados en la Invitación pública.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (I) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (II) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato. Los requisitos jurídicos exigidos se determinarán en el pliego de condiciones.

DIRECTIVA 001 DE 2011.

En desarrollo de la Directiva 001 de 2011 que promueve "la democratización de las oportunidades económicas de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo y el desarrollo humano adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital" el contratista deberá vincular para la ejecución del convenio o contrato en caso de cumplir con el perfil solicitado, a personas identificadas como beneficiarias, mediante relaciones de orden laboral o contractual, tomadas de la base de datos de beneficiados de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, por lo tanto el proponente deberá certificar el compromiso de contratar en caso de resultar adjudicatario al menos una persona que sea beneficiaria de dicha base de datos.

14.3 REQUISITOS TÉCNICOS

14.3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá declarar expresamente que acepta y cumplirá todas y cada una de las condiciones técnicas establecidas en la ficha técnica y demás documentos del proceso. En

caso de resultar adjudicatario, se compromete a ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas descritas en los anexos del pliego de condiciones, atendiendo estrictamente los términos, condiciones y plazos establecidos

No se aceptarán manifestaciones, reservas o condicionamientos que contravengan, modifiquen o limiten las condiciones técnicas exigidas. En caso de que la propuesta contenga observaciones o declaraciones en ese sentido, la misma será objeto de rechazo por incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el proceso de contratación.

14.4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación, es decir alquiler de partituras musicales.

Para tal efecto, deberá adjuntar hasta dos (2) certificaciones o constancias de cumplimiento (u órdenes de compra o copia de contratos debidamente ejecutados, expedidas por entidades públicas o privadas, en las cuales se evidencie:

• Que los contratos fueron suscritos y ejecutados por el proponente.
• Que el objeto contractual o las obligaciones ejecutadas se relacionan directamente con el objeto del presente proceso.
• Que el valor total de las certificaciones o contratos adjuntos, sumados entre sí, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para esta convocatoria.
• Que los contratos hayan sido ejecutados a satisfacción del contratante.
• Las certificaciones deberán contener como mínimo:
• Nombre de la entidad contratante.
• Objeto del contrato.
• Fecha de ejecución.
• Valor ejecutado.
• Firma del responsable que expide la certificación.

Nota: No se aceptarán certificaciones que no cumplan con los requisitos mínimos mencionados, ni contratos en los que no se evidencie relación directa con el objeto técnico solicitado.

Nota: Cuando las certificaciones, constancias u órdenes de compra presentadas por el proponente incluyan más de una prestación de servicio, solo se tendrá en cuenta aquella que guarde relación directa con el objeto del presente proceso de contratación, es decir, el mantenimiento preventivo, lavado de tanques de almacenamiento de agua y mantenimiento de motobombas.

En tal caso, el proponente deberá indicar expresamente en su propuesta cuál(es) de las actividades certificadas corresponde al objeto contractual exigido, señalando el valor ejecutado correspondiente. La Entidad verificará dicha información, y solo se contabilizarán los valores de las actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso.

Para el cálculo de los SMMLV en la presentación de cada contrato, se tendrá en cuenta la fecha de terminación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Valor Salario
2012	$566.700
2013	$589.500
2014	$616.000
2015	$644.350
2016	$689.454
2017	$737.717
2018	$781.242
2019	$828.116
2020	$877.802
2021	$908.526
2022	$1.000.000
2023	$1.160.000
2024	$1.300.000
2025	$1.423.500
2026	$1.750.905

Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un integrante del proponente plural en este proceso, se validará la experiencia afectando el valor certificado por el correspondiente porcentaje de participación. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos integrantes del consorcio o unión temporal se contará como un contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

En el caso que el objeto de la certificación tenga varios ítems, se debe especificas claramente cual corresponde al objeto de la presente convocatoria, el valor de esta será tenido en cuenta para la verificación de la experiencia.

Para verificar esta información, el proponente deberá allegar certificación de los correspondientes contratos, la cual debe contener como mínimo:

Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación.
Objeto del contrato
Cuantía del contrato o valor del contrato
Fecha de inicio y terminación del contrato
Porcentaje del valor del contrato que ejecutó.

Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un integrante del proponente plural en este proceso, se validará la experiencia afectando el valor certificado por el correspondiente porcentaje de participación. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos integrantes del consorcio o unión temporal se contará como un contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

Si la certificación no contiene la información solicitada puede presentarse copia del contrato junto con el acta de recibo final o el acta de liquidación, facturas y/o cualquier otro documento equivalente, donde se pueda obtener la información requerida. Las copias de los contratos, actas de recibo final, actas de liquidación, facturas y/o cualquier otro documento equivalente, sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de la certificación, en donde se evidencia la información requerida y no como documentos para acreditar la información exigida en la misma.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso

En caso de tratarse de un proponente plural, tipo consorcio o unión temporal, en ese proceso, se validará la experiencia afectando el valor certificado por uno o varios de sus miembros.

Cuando se trate de personas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, la entidad verificará la información sobre las condiciones de experiencia de los proponentes de la siguiente forma:

El oferente extranjero deberá acreditar mediante certificaciones la misma cantidad de contratos que los solicitados para los proponentes nacionales, las cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente numeral.

Si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple al idioma oficial de la República de Colombia.

En caso de que los valores de las certificaciones allegadas con el fin de acreditar la experiencia se expidan en moneda diferente al peso colombiano (COP), la entidad tendrá en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se terminó el contrato. Para el efecto, se verificarán las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

14.5 CAPACIDAD FINANCIERA

NO APLICA

14.6 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

NO APLICA

14.7 RESUMEN DE LOS FACTORES DE ESCOGENCIA

Se adjudicará al proponente que ofrezca el menor valor de la sumatoria de los ítems requeridos, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación.

Sólo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio.

El valor de la oferta no podrá superar el presupuesto oficial establecido para la presente contratación, el cual es la suma de **TRECE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($13.055.124)** a monto agotable, e incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los costos directos e indirectos, para la correcta ejecución del objeto contractual. Valor que deberá ser señalado en el SECOP II. La oferta tampoco podrá superar el presupuesto determinado para los ítems unitarios de cada ítem

Deberá anexar propuesta económica con valores unitarios en cada ítem solicitado por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, los cuales no podrán ser superiores a los valores promedio del estudio de mercado, así como su valor total sumado.

En caso de que el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

15. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo previsto en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", establece nuevas reglas para la contratación de MÍNIMA CUANTÍA y en su artículo 36 dispone; de existir empate entre varios proponentes, es decir, que dos o más ofertas de precio coincidan en ser las DE MENOR PRECIO OFRECIDO, la adjudicación se hará de acuerdo con el siguiente orden:
En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad

competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida deprotección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución

cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta

a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de

juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los

integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de

micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el
Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.
NOTA No. 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

NOTA No. 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA No. 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

16. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Serán motivo para no tener en cuenta las propuestas, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando el oferente o su representante legal se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.

b) Cuando la propuesta no haya sido presentada dentro de los términos de fecha, hora y lugar establecidos para el cierre del proceso.

c) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse, o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en el presente pliego de condiciones.

d) Cuando el objeto social de la persona jurídica proponente, la actividad comercial de la persona natural comerciante o el objeto social y/o actividad comercial de los integrantes que conforman el consorcio o la unión temporal o la promesa de sociedad futura no permita ejecutar el objeto de la contratación.

e) Cuando la duración de la sociedad (persona jurídica, o proponente plural) sea inferior a la duración del contrato y un (1) año más.

f) Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forme parte de dos o más proponentes plurales.

g) Cuando el oferente incumpla con alguno de los requisitos y documentos exigidos, y que no sean susceptibles de subsanar o no subsane dentro del periodo de traslado del informe de evaluación.

h) Cuando los documentos presentados por el oferente contengan información que no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

i) Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para su adjudicación, o parcialmente.

j) Cuando la propuesta económica final supere el valor del presupuesto oficial o de cualquiera de los ITEMS o se presenten ofertas con precios artificialmente bajos.

k) Cuando la conducta del oferente o su propuesta resulten abiertamente contrarias a principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones.

l) Cuando el proponente no haya enviado su manifestación de interés o lo haya hecho por fuera de los términos de fecha, hora y lugar establecidos para el proceso.

m) Cuando no entregue la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

n) Las demás establecidas en la plataforma SECOP II.

17. DECLARATORIA DE DESIERTA

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la OFB podrá declarar desierto el proceso contractual por motivos que impidan la escogencia objetiva, como la no presentación de ofertas, o que presentadas no se logre adjudicar el proceso.

18. SUPERVISOR/INTERVENTOR Y OBLIGACIONES

La supervisión del contrato por parte de la entidad estará a cargo del a cargo del funcionario Profesional 219, grado 2 de la Biblioteca de la quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, en la Resolución 002 de 2 de enero de 2014 “Manual del Supervisor” y en las directrices internas de la entidad en especial las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del presente contrato. 2) Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. 3) Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los bienes y/o servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. 4) Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad. 5) Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 6) Informar a la Oficina Jurídica y de Contratación de la ORQUESTA con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 7) Recibir la correspondencia del Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. 8) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. 9) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica y de Contratación de la ORQUESTA, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 10) Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 11) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 12) Verificar que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto 332 de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, relacionada con vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio, según los porcentajes establecidos, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables 13) Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo el Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la ORQUESTA. 14) Remitir a la Oficina Jurídica y de Contratación de la ORQUESTA, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual. 15) Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el

Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 16) Liquidar (SI APLICA) el contrato dentro de los términos establecidos en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican 17) Allegar a la Oficina Jurídica y de Contratación de la Orquesta el original del acta de liquidación para su publicación. (SI APLICA). 18) Una vez termine el plazo de ejecución del contrato radicar en la Oficina Jurídica y de Contratación de la Orquesta, para que obre dentro de la carpeta contractual la evaluación del proveedor. Dicha evaluación debe realizarse en el formato "GC-F-35 EVALUACIÓN DE PROVEEDORES" que se encuentra ubicado en la intranet (SI APLICA). 19) Instruir al contratista y sus trabajadores acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el contratista ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.

19. COMPRAS PÚBLICAS

SOSTENIBLES NO APLICA

20. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS, ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DESCRIPCIÓN DE RIESGOS (artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015)

VER ANEXO

21. ANÁLISIS DE GARANTÍAS (Decreto 1082 de 2015)

Análisis que sustenta la exigencia de pólizas que garantizaran las obligaciones surgidas con ocasión del contrato.

Las clases de garantías y la suficiencia de la garantía están consagradas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Marque con una x las garantías que se deberán solicitar para garantizar la correcta ejecución del contrato.

En los procesos de contratación los contratistas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, las garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, siempre que ampare los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato.

De acuerdo con la cuantía del contrato y la forma de pago de este, se deberán solicitar para garantizar la correcta ejecución del contrato la(s) siguientes garantías:

Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, así como de su cumplimiento, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término	x

de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.	
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Para garantizar la calidad de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	X

Nota: La ley 1150 de 2008, artículo 7, inciso 5 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5., establece que las garantías **no serán obligatorias,** en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual corresponderá determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago

PARÁGRAFO: Se deberá incluir en el orden del día del primer Comité de Contratación un punto titulado **"Verificación de las condiciones generales de las garantías"**, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Esta medida será aplicable a todos los nuevos procesos que deban ser revisados por el Comité de Contratación.

Para aquellos procesos que no deban ser revisados por dicho órgano, corresponderá al área responsable de la necesidad realizar la verificación previa, en conjunto con la Oficina Jurídica y de Contratación, sobre la suficiencia de las garantías correspondientes. La publicación del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) se considerará como evidencia de que se ha completado el proceso de verificación según la modalidad que aplique.

Guía de garantías en Procesos de Contratación disponible en

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/ cce_guia_garantias.pdf

22. LIQUIDACION

El contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

23. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

Con el fin de determinar si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme, se revisó lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, observando que el presente proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, teniendo en cuenta que para el año 2026 dicho umbral corresponde a la suma de $533.287.768. conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 y 5 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de MiPymes, se requiere por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria. Para acreditar dicha condición se dará aplicación al Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, a saber: "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

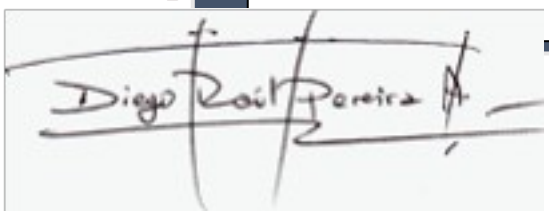
NOTA 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitarla convocatoria limitada

NOTA 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

NOTA 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

NOTA: 5. La entidad mediante aviso publicado en la plataforma del Secop II, informará a los interesados si el proceso cumplió o no las condiciones de Limitación a Mipymes, conforme los requisitos aquí establecidos.

24. FIRMAS RESPONSABLES



DIEGO RAÚL PEREIRA
Profesional universitario 219 grado 2 Supervisor

JOSÉ ALBERTO ARROYO VALENCIA
Director Filarmónico

Elaboró: Leidy Katherine Miranda Hernández
Elaboró análisis del sector: Revisó: Olga Pineda Suarez – Profesional Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó: Mayra Alejandra Galindo Martinez- Profesional Oficina Jurídica y de Contratación.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento. Así mismo, la información contenida en él es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto se presenta a la Oficina Jurídica y de Contratación para su revisión y posterior inicio del proceso contractual.